



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5337/2024
Expediente	RR-2266/2015
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Morelia, Michoacán, a 22 de octubre de 2024.

C. ROGELIO FLORES RAMÍREZ
CALLE PADRE MIGUEL SERRATO
NUM 392 COL. LA FORESTAL
SAHUAYO, MICHOACÁN.
PRESENTE:

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-2266/2015, promovido por el "CONTRIBUYENTE DE MARRAS", con RFC:FORR620101N35, el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/AJAA*



MICHOACÁN
MEJOR

1



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5337/2024
Expediente	RR-2266/2015
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Mediante escrito presentando en la Administración de Rentas de Sahuayo, Michoacán, el pasado 15 de noviembre de 2011, el C. Rogelio Flores Ramírez, por su propio derecho compareció a interponer Recurso de Revocación en contra de la multa con número de crédito, 0000074424, de fecha 14 de octubre de 2011, emitida por el Administrador de Rentas de Sahuayo, Michoacán, en cantidad de \$2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.y reformado el 29 de diciembre de 2023.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



MICHOACÁNES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5337/2024
Expediente	RR-2266/2015
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

SEGUNDO. - El recurso de revocación se presentó en fecha 15 de noviembre de 2011.

TERCERO. - Del análisis integro al escrito de interposición en el apartado de hechos el contribuyente aduce haber dado cumplimiento espontaneo en cuanto a sus obligaciones fiscales a las que se encuentra afecto, esto es, pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el mes de julio de 2011, declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado por el mes de julio de 2011, declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, para personas físicas con actividad empresarial de régimen intermedio por el mes de julio de 2011.

Realizado el estudio de manera integral al escrito del recurrente y las pruebas que acompaña a este último las cuales se valoran de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la materia tributaria, esta autoridad resolutoria se ha percatado que resulta fundada la manifestación del recurrente, lo cual se ha podido verificar a partir de los medios de prueba que se anexan al escrito.

El contribuyente acredita que, en fecha 07 de octubre de 2011, se le notificó en su domicilio la multa con número de crédito 0000074424, debido a la omisión en la presentación de las declaraciones que le fueron solicitadas en el requerimiento con número de control 1027317U006907, notificado en fecha **27 de octubre de 2011**, por supuestamente haber incurrido en las siguientes infracciones: pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a tasa Única, julio de 2011, declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, julio de 2011, declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta para personas físicas con Actividad Empresarial régimen intermedio julio de 2011.

produce ese acatamiento.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5337/2024
Expediente	RR-2266/2015
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, pues del análisis armónico del precepto en cita se advierte que comprende no sólo las omisiones totales, sino también las omisiones parciales. Por ende, carece de relevancia para determinar si se actualiza o no el cumplimiento espontáneo, el hecho de que se subsane una omisión total o parcial, o se corrijan errores en las declaraciones correspondientes, ya que esa circunstancia no condiciona la operancia de la indicada figura jurídica, cuya finalidad es, precisamente, incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 95/2008. Administración Local Jurídica de Guadalajara. 20 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Elías H. Banda Aguilar. Ponente: Irineo Lizárraga Velarde, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Armando Pérez Topete.

De igual manera cobra aplicación el criterio sustentado en el siguiente criterio:

CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES. NO PUEDE CONSIDERARSE ESPONTÁNEO CUANDO SE REALIZA CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, AUN CUANDO NO HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTE. El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad per se del contribuyente. Así, cuando la autoridad notifica un crédito fiscal por concepto de multa, derivado de la omisión de satisfacer una obligación tributaria, al tiempo que requiere su cumplimiento en un plazo determinado y el causante subsana la deficiencia al día siguiente,

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



MICHOACÁN

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub - dependencia Dirección General Jurídica
 Oficina Dirección de lo Contencioso
 No. de oficio SFA/DGJ/DC/5337/2024
 Expediente RR-2266/2015
 Asunto:

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

este acto no puede considerarse espontáneo, porque la conducta no responde a su libre albedrío, sino a la coacción de la autoridad, sin que obste que al momento de atenderse la obligación omitida aún no haya surtido efectos la notificación de la indicada determinación, porque ese aspecto es irrelevante en el caso particular, pues no determina que la autoridad tuviera conocimiento del incumplimiento de la obligación en fecha posterior al día en que se atendió por el contribuyente y, en todo caso, trasciende al plazo que se otorgó para observar la disposición ignorada. Más aún, el proceder del contribuyente da certeza de que conocía la irregularidad en que incurrió y de que no la corrigió sino hasta que se le hizo saber la sanción respectiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 335/2008. Constructora Precci, S.A. de C.V. 29 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Gerardo Flores Báez.

En ese sentido la figura jurídica del cumplimiento espontáneo tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 73, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito...

Resulta **fundado** el argumento vertido por el recurrente, y, por lo tanto, suficiente para revocar la multa liquidada en la resolución combatida, en virtud de que a la fecha en que se requirió el cumplimiento de las obligaciones fiscales antes mencionadas (14 de octubre de 2011) estas ya se encontraban cumplidas.

Lo anterior, del análisis a las copias fotostáticas de los recibos de pago bancarios de Contribuciones Federales, de la Institución bancaria Mercantil del Norte S.A., todos de fecha 09 de septiembre de 2011, por concepto de pago Impuesto Sobre la Renta para personas Físicas con actividad empresarial, régimen intermedio, por el mes de julio de 2011, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo e Impuesto Empresarial a Tasa Única, que se anexaron a su escrito interposición de Recurso se desprende que el contribuyente había dado cumplimiento a la presentación de las declaraciones correspondientes en forma espontánea.

SGL/JCTM/EGAA/AJAA*





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5337/2024
Expediente	RR-2266/2015
Asunto:	

"200 Años del Estado Federal de Michoacán"

Es decir, el contribuyente había presentado las declaraciones de impuestos con fecha **09 de septiembre de 2011** esto es, antes de que se notificara el requerimiento en cuanto a sus obligaciones fiscales (**27 de octubre de 2011**), por lo que queda plenamente demostrado que el contribuyente cumplió de manera espontánea con el cumplimiento de las declaraciones a las que se encuentra afecto; por lo tanto, resulta improcedente la imposición de multa alguna.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

- I. Se deja sin efectos la resolución impugnada del Recurso de Revocación intentado en contra de las multa liquidada con el número de control 1027317U006907 y número de crédito 0000074424, notificado en fecha 07 de octubre de 2011 por la cantidad total de \$2,940 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), por concepto de omisión en la presentación de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas con Actividad Empresarial Régimen Intermedio, por el mes julio de 2011, Declaración de Pago Mensual del Impuesto al Valor Agregado, por el mes de julio de 2011, pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a tasa Única, por el mes de julio de 2011.
- II. Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.
- III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/EGAA/AJAA*



MICHOACÁNES

MEJOR



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/5337/2024
Expediente	RR-2266/2015
Asunto:	

“200 Años del Estado Federal de Michoacán”

de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

C.c.p.Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa. Directora de Recaudación. para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.

SGL/JCTM/FGAA/AJAA*



MICHOACÁN ES
MEJOR

